

DECRETO 3241/1970, de 29 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Navalpotro, Torresaviñán, Laranueva, La Fuensaviñán, Renales y Torrecaudrada de los Valles al Municipio de Torremocha del Campo, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Navalpotro, Torresaviñán, La Fuensaviñán, Renales y Torrecaudrada de los Valles acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al de Torremocha del Campo, cuyo Ayuntamiento, por su parte, la aceptó, por acuerdo adoptado con el mismo quórum, considerándola conveniente a los intereses generales de los Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento vigentes, han emitido informes favorables los Servicios Provinciales consultados, poniéndose de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, ambos de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de sus Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Navalpotro, Torresaviñán, Laranueva, La Fuensaviñán, Renales y Torrecaudrada de los Valles al de Torremocha del Campo, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3242/1970, de 29 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sigüero al de Santo Tomé del Puerto, de la provincia de Segovia.

El Ayuntamiento de Sigüero acordó, en sesión celebrada con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Santo Tomé del Puerto, cuyo Ayuntamiento acordó, igualmente con el quórum legal, aceptar la incorporación, estimando ambas Corporaciones que podían realizar la prestación de los servicios públicos de forma más conveniente y económica.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables los Organismos provinciales consultados, y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otros limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la incorporación del Municipio de Sigüero al de Santo Tomé del Puerto, ambos de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

DECRETO 3243/1970, de 29 de octubre, por el que se aprueba la segregación de las parroquias de Seara y Otero, del Municipio de Folgoso de Caurel, para su agregación posterior al de Quiroga (Lugo).

La mayoría de los vecinos de las parroquias de Seara y Otero solicitaron la segregación de las mismas del Municipio de Folgoso de Caurel, para su agregación posterior al limítrofe

de Quiroga, ambos de la provincia de Lugo, fundándose en razones de distancia y vinculación con esta última localidad.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin ninguna reclamación durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Folgoso de Caurel y expresó su conformidad el de Quiroga. Han informado en sentido favorable el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil.

En el expediente consta delimitada la extensión que se trata de segregar, coincidente con el límite de las parroquias, y no se dan en la segregación las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al fondo del asunto, los motivos invocados por el vecindario de las parroquias, de dificultad de comunicación con la actual capitalidad y mayor facilidad con el Municipio de Quiroga, así como la existencia con este núcleo de población de relaciones sociales y económicas más intensas, han quedado debidamente demostradas en el expediente, en especial en el detallado informe del Gobierno Civil, pudiendo concluirse que concurren en la segregación instada las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece, en relación con el artículo dieciocho, número uno de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las parroquias de Seara y Otero del municipio de Folgoso de Caurel, para su agregación posterior al de Quiroga (Lugo), con la extensión señalada en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Antonio María Puster Molas y don José Rosés Rovira la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) para la construcción de un puerto de embarcaciones deportivas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Antonio María Puster Molas y don José Rosés Rovira una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Superficie aproximada: 2.626 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un puerto de embarcaciones deportivas.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Un dique principal, un dique secundario, un muelle de ribera en un pequeño varadero de emergencia, una caseta para almacén y taller de reparación de pequeñas embarcaciones.

Prescripciones: Todas las instalaciones serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.